

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE ENERO DE 1942

NUMERO 6699

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 19, de 30 de Diciembre de 1941, por el cual se deroga el Decreto N° 6, de 30 de Septiembre último.  
Decreto Ley N° 20, de 30 de Diciembre de 1941, por el cual se autoriza al Banco Agro-Pecuario e Industrial efectuar operaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 12, de 27 de Diciembre de 1941, celebrado con el señor Antonio Garzón Camacho.  
Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

## Poder Ejecutivo Nacional

### DEROGASE DECRETO

#### DECRETO LEY NUMERO 19 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1941)

por el cual se deroga el Decreto N° 6, de 30 de septiembre último, por el cual se crea el Banco Central de Emisión y se dictan disposiciones para incinerar la emisión.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley N° 41 y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión especial elegida al tenor del Ordinal 20 del Artículo 88 de la Constitución Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que las condiciones del Tesoro Nacional no exigen el uso del papel moneda como medida económica, que no se justificaría en las actuales circunstancias;

#### DECRETA:

Artículo 1º Derógase el Decreto N° 6 de 1941, por el cual se crea el Banco Central de Emisión;

Artículo 2º Autorízase al Banco Nacional para que incinere los billetes que no están en circulación y los que vaya recibiendo hasta la total extinción de los billetes emitidos;

Artículo 3º La incineración se llevará a efecto en presencia del Gerente del Banco Nacional, de uno de los Directores de esta institución y del Contralor General de la República. De este acto se levantará el acta notarial respectiva, que será firmada por ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,  
*Agustín Ferrari.*

La Comisión Económico Fiscal.  
*José E. Brandao.—L. J. Sayavedra.*

### DASE AUTORIZACION

#### DECRETO LEY NUMERO 20 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1941)

por el cual se autoriza al Banco Agro-Pecuario e Industrial para efectuar varias operaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confiere la Ley 31, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y oído el concepto favorable de la Comisión Económica y Fiscal designada por la Asamblea Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional expidió la Ley 77, cuyo título III creó el Banco Agro-Pecuario e Industrial y determinó, en forma expresa las únicas operaciones que esa institución podía celebrar;

Que la creación de ese Banco tuvo por objeto facilitar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la avicultura, la apicultura y las industrias;

Que debido a la situación creada por la actual emergencia de guerra, el Banco ha venido desarrollando actividades que no le son permitidas por la ley con el fin de solucionar problemas económicos.

#### DECRETA:

Artículo 1º El Banco Agro-Pecuario e Industrial, además de las operaciones taxativamente enumeradas en el artículo 128 de la Ley 77, tendrá las siguientes:

a) Importar artículos de primera necesidad, que serán dados a la venta en partidas o grupos, de modo que sean adquiridos por el mayor número de comerciantes patentizados para su reventa al por menor.

Se podrá imponer como obligación del comprador que el artículo no será vendido a precio ma-

2  
 yor del que fije la Comisión de Control de Precios.

b) Compra de productos naturales de primera necesidad para efectuar su reventa tanto en la capital como en las demás ciudades y poblaciones de la República. Estas operaciones podrán realizarse por las Agencias del Banco;

c) Instalación de molinos de arroz, maíz, café y productos similares, que serán operados en beneficio del agricultor y del consumidor;

d) Tomar todas las medidas que se estimen necesarias para impedir el alza injustificada de artículos de primera necesidad.

Artículo 2º Facúltase a la Junta Directiva del Banco para que adopte todas las medidas que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del plan que contempla este Decreto; pero la decisión de la Junta en este caso requiere un completo acuerdo.

Artículo 3º Las importaciones que haga el Banco no causarán impuesto alguno.

Artículo 4º Este Decreto-Ley surtirá efectos desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,  
 VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
 MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
 E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,  
 Agustín Ferrari.

Los Miembros de la Comisión Económica y Fiscal,  
 José E. Brundao.—L. J. Sayavedra.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Antonio Garzón Camacho, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Veterinario en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas, durante el término de un año, a partir del día 8 de diciembre de 1941;

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario en concepto de sus superiores, para investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y para combatirlas en todas las formas posibles;

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso;

4º A atender al llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible;

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores;

6º A prestar toda otra clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio;

7º A fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministro de Agricultura y Comercio;

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio por el conducto regular;

9º A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del País;

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del Doctor Antonio Garzón Camacho, como Veterinario, durante el término de un año contado desde el día 8 de diciembre de 1941;

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales como única

### AVISO

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

remuneración por todos sus servicios, a partir del día 8 de diciembre de 1941, fecha en que partió de Cuba;

3º A Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicio;

4º A darle al Contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordenare residir allí;

5º A pagarle al Contratista los gastos de viaje, etc., debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia;

6º A reconocerle al Contratista sus gastos de salida al país, e igualmente los gastos de regreso a Cuba una vez concluido satisfactoriamente este Contrato, así como también los gastos que tenga con motivo de su viaje hasta que se le fije su residencia oficial.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, a abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Diciembre de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Contratista,  
*Antonio Garzón Camacho.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Diciembre 27 de 1941.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Nehi Corporation, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, con domicilio en Columbus, estado de Georgia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "ROYALCROWN" co-

**ROYAL CROWN**

mo se ilustran en las copias de dicha marca adjuntas. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas la representan tal como se usa, se

quiere registrar y amparar y distingue Bebidas no alcohólicas y sin malta: vendidas como bebidas refrescantes, jarabes, spones y extractos, para confeccionar las mismas, en bebidas no alcohólicas de la clase 45. La marca ha sido usada continuamente en el negocio de dicha corporación desde 1906 y será usada en el comercio internacional y nacional. La marca se aplica a los productos fijándola en etiquetas impresas sobre las botellas u otros envases en que se vendan los productos o en otra forma común al negocio. Anexo: Certificado N° 351710 del registro de la marca en los Estados Unidos del 2 de noviembre de 1937, los derechos pagados, seis ejemplares de la marca, un clisé, poder y declaración jurada Panamá, diciembre 18 de 1941.

*José A. Mendieta F.*  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Diciembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

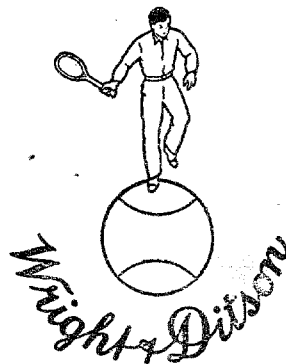
*J. E. Heurtematte.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Spalding Sales Corporation, sociedad anónima, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware y con domicilio en la calle de Enfrente, Chicopee, Massachusetts, E. U. de A. por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste "en la representación de un hombre con una raqueta de tenis en la mano derecha, parado sobre una pelota de tenis y la firma Wright & Ditson, escrita en forma de arco debajo de estos dibujos, según lo ilustra en la marca adjunta". La descripción de la marca y



las etiquetas adjuntas la representan tal como se usa, se quiere registrar y amparar y distingue proyectiles para juegos de raqueta, raquetas, para proyectiles, y accesorios de éstas, cubiertas y cajas de raquetas, postes y mallas, para canchas de juego y accesorios de éstos, marcadores y medidas, para canchas de juego y accesorios de éstas, sogas para servir de guías y clavijas, bolas de juego atléticas, sillas para los árbitros, indicadores para los árbitros, soportes atléticos, tobi-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 600.—Exterior: B. 750.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

*Uvas, bolas de golf y palos de golf; distingue objetos de juego, juguetes y artículos deportivos de la clase 22.* La marca ha sido usada, por los peticionarios y sus predecesores en sus negocios desde 1891 y se aplica estampándola o imprimiéndola sobre los productos o paquetes que la contienen. Anexo: Certificado de registro de la marca en los E. U. de A. N° N° 390.370 de septiembre 23, 1941, los derechos pagados, seis ejemplares, un clisé, poder y declaración jurada. Panamá, 18 de noviembre de 1941.

José A. Mendieta F.  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Diciembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Manufacturera Algodonera Argentina S. A., domiciliada en Alvarez Thomas 200, Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación "Macuca", para distinguir calzado en general: alpargatas, botas, botines, zapatos, plantillas, tacsos y tacones para calzado, y artículos en general de confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería.

**"MACUCA"**

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, clase de letras, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se aplica a los artículos y a sus envases, avisos, propaganda, etc.

Acompaño: El poder respectivo, certificado del registro de origen, la declaración jurada, comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 4 de diciembre de 1941.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Diciembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

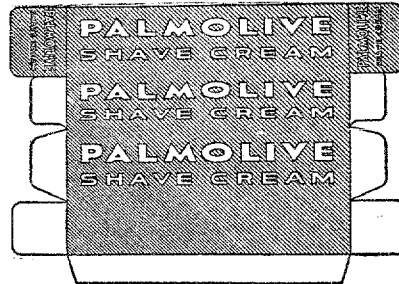
J. E. Heurtematte.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Ministro de Comercio:

Como apoderado de la "Colgate-Palmolive-Peet Company, de Delaware, Estados Unidos—con dirección, en N° 105—Hudson Street, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos, solicito registro de la marca de fábrica que consiste en una envoltura para crema de afeitar, en la cual aparece la expresión "Palmolive-Shave-Cream siendo impresas dichas palabras en letras blancas sobre fondo verde. La combinación y forma de la envoltura, como los colores tales como aparecen en el diseño son reclamados como distintivos de la marca que se intenta registrar.



La marca se aplica a los productos de la peticionaria en los artículos y envases de los mismos en toda forma.

Los de ley.

Panamá, julio 25 de 1941.

Antenor Quinzada.  
Cédula N° 47-1857.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
diciembre 27 de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado sustituto de La Associated Distributors, Inc., de Chicago, Illinois, sociedad debidamente organizada y existente conforme y en virtud de las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica registrada bajo el número 386.923 en dicho país, para amparar lápices para pintarse los labios, coloretes, polvos para la cara, maquillaje (Máscara) para las pestañas y cejas, postizos impregnados con lociones desoderantes y antitranspirantes, cremas para las manos y la cara, cojincillos para limpiar impregnados con loción, preparaciones para el cutis, el cabello y las uñas

y perfumes, en la clase 6, referente a productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca consiste en las palabras "Chen Yu", escritas perpendicularmente imitando la forma de letra china.

CHEN YU

La marca de fábrica es aplicada o fijada a los productos y a los paquetes que los contienen colocando sobre los mismos etiquetas impresas.

Acompañar poder y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, septiembre 12 de 1941.

Julio Arjona Q.  
Cédula N° 47-2544.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 27 de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Ministro de Comercio:

Como apoderado de Golgate-Palmolive Peet Company, organizada conforme las leyes del Estado de Delaware— de 105 Hudson Street, Jersey City, Estados Unidos, solicito el registro de la marca de fábrica "Cashmere Bouquet", de su propiedad, que se muestra en la etiqueta adjunta y que ampara perfume líquido y en polvo y agua de tocador, crema desvanecente, cosmético (crema de limpiar la cara), loción para manos y cara, coloretes para los labios y brillantina

# Cashmere Bouquet

Se usa aplicándola a los productos, envases y envolturas de los mismos en toda forma y color. Anexos: Los de ley. Poder reposa en ese Ministerio.

Panamá, mayo 10 de 1941.

Antenor Quinzada.  
Cédula N° 47-1857.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 27 de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Ministro de Comercio:

Como apoderado de la "Golgate-Palmolive-Peet Company, de 105 Calle Hudson, Ciudad de

Jersey, Estados Unidos, solicito el registro de la marca de fábrica "Paramí", de la cual es dueña.

# Paramí

la que se muestra en la etiqueta adjunta, y que ampara jabón de tocador, en materiales absorbivos, detergentes y pulientes. Se usa aplicándola en los productos, envases y envolturas en toda forma y color.

Anexos: Los de ley. Poder reposa en ese Ministerio.

Panamá, 10 de mayo de 1941.

Antenor Quinzada.  
Cédula N° 47-1857.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 27 de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

## AVISOS Y EDICTOS

## BONOS DE CONVERSION

Se notifica a los tenedores de Bonos de Conversión, que el día 26 de Enero próximo hasta las 11 a.m. se recibirán y se abrirán a esa hora, en el Despacho del Contralor General de la República, las propuestas en pliegos sellados, para la venta al Gobierno Nacional de Bonos de Conversión hasta por la suma de B. 25.000.00.

A. G. ARANGO,  
Contralor General.

## AVISO

Para fines legales notifico al público y al Comercio en general según el código del comercio número 777 que en la Notaría Primera del Circuito, he comprado a la señora Evelia Díaz su establecimiento de abarrotería denominado "EL CARNARIO" situada en la Calle 23 Este bis, casa número 8.

GENOVEVA LOPEZ GARCIA DE LAU.

## REDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1°) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional. Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO,  
Contralor General  
de la República.

## AVISO

Por este medio aviso al público en general y para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio que yo, Rodolfo Ramón Chang Agui-

lar, he comprado al señor Carlos Calzadilla González la abarrotería denominada "La Estrella" situada en el número 13 de la Calle 18 Este de esta ciudad.

Panamá, Enero 7 de 1941.

Rodolfo R. Chang Aguilar,  
Céd. 47-23382

#### AVISO DE REMATE

A las diez de la mañana del día 15 de Enero de 1942, se venderá en licitación pública un lote de terreno ubicado en "La Exposición" de esta ciudad y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte, limita con el resto de la misma finca y mide 28.51, metros; sur, con una propiedad del Banco Nacional, mide 23.43 metros; Este, restos de la misma finca, mide 23.66 metros; y por el Oeste, la Avenida Central, y mide de 27.39 metros.

El área del lote mencionado es de seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados con siete centímetros (657.07 m<sup>2</sup>), y la base del remate será a razón de B. 9.00 el metro cuadrado.

Todo postor debe hacer su propuesta en pliego cerrado, que será abierto en el momento de dar comienzo al remate. Hasta el momento en que el reloj dé las 12 A.M., se aceptan pujas y repujas verbales.

Los interesados deben acompañar a su propuesta el comprobante de haber depositado en la Oficina de Rentas Internas el 10% del valor del remate.

Las propuestas deben ser dirigidas al Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Diciembre 12 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ANTONIO PINO R.

#### AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Carne fresca para el Hospital  
Contralor General.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá al público,

##### HACE SABER:

Que en el escuadrón de caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo moro como de cuatro pies de altura, con una marca a fuego en el anca izquierda así: L. R. El referido animal fué encontrado vagando por los alrededores del Zoológico de Panamá La Vieja, sin conocerse dueño, por cuya razón se dispone fijar este aviso por el término de treinta días en lugar visible de esta Alcaldía como en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a él se sirva reclamarlo a este Despacho. Vencido ese plazo, si no se presentare reclamo alguno se procederá de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, y a la venta en

abarrotería pública por el señor Tesorero Municipal.

Envíese copia de este Edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

Dic. 13.—Enero 13, 1942.

Santo Tomás y Retiro Matías Hernández . . . . .	Dic. 18 de 1940
Materiales para el Acueducto de David . . . . .	Dic. 19 de 1940
Un autobús para la Policía Nacional . . . . .	Dic. 20 de 1940
Útiles y enseres para Correos y Telecomunicaciones . . . . .	Dic. 22 de 1940
Camas para el Retiro de Matías Hernández . . . . .	Dic. 29 de 1940
Materiales para el Acueducto de Las Sabanas . . . . .	Enero 5
Suministro de especies venales . . . . .	" 7
100 máquinas de escribir . . . . .	" 12
Una camioneta para la Agencia Postal de Colón . . . . .	" 17
Dos motoniveladoras con motores diesel para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas . . . . .	" 22

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

#### AVISO DE REMATE

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

##### HACE SABER:

Que se ha fijado el día 19 de Febrero de 1942 para que, a las diez de la mañana, tenga lugar el remate en subasta pública de la faja de terreno que forma parte de la finca N° 6453, inscrita al folio 346 del tomo 206 de Panamá, la cual está encerrada entre los siguientes linderos:

Norte: Calle 35 Este y Mide un metro y cuarenta centímetros, Sur: Intersección formada por las líneas de las fincas 6453 del Gobierno Nacional y la del señor Antonio Arboix; Este: Propiedad del mismo señor Arboix y mide 23 metros con 61 centímetros, y por el Oeste, con el resto de la finca del Gobierno Nacional y mide veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros,

Las personas que tengan interés en la faja arriba descrita, deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados, los que serán abiertos en el día y en la hora señalados. A partir de esa hora hasta que el reloj indique las 12 (doce), se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

El precio del metro cuadrado es de B. 20.00. Los participantes deberán acompañar el comprobante de haber depositado en la oficina del Receptor de Ingresos Varios el 10% del valor total. Panamá, 31 de Diciembre de 1941.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

#### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de Febrero del año próximo, para que dentro de las horas reglamentarias, se dé comienzo a la segunda diligencia de remate del bien embargado al demandado José A. Villalaz en el juicio ejecutivo que adelanta en este Tribunal el Licenciado David Robles, el cual consiste en la mitad de la finca número 998 a nombre de José Antonio Villalaz Arosemena y otro, ubicada en calla I de la ciudad de Chitré, la cual consiste en una casa de un piso, finca número 998, inscrita al folio 56, Tomo 196 Sección de Los Santos, bajo los siguientes linderos: Norte, Teatro Amalia, Sur: Casa de Aníbal Jurado, Este; Calle I y Oeste, patio de la misma casa. La propiedad arriba expresada, tiene un valor catastral de setecientos baibos (B. 700.00).

Para ser postor hábil, se requiere consignar el cinco (5%) en Secretaría sobre el valor Catastral y que la postura cubra la mitad de dicho avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán las posturas y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien, al mejor postor.

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal.  
*Angel Vega Méndez.*

Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

AVISO DE REMATE

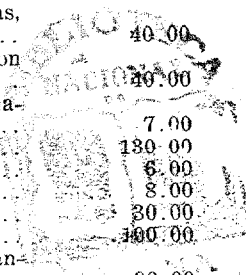
El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Molino & Moreno, como cesionarios de Agathon Lutz Stiegele, contra la Unión Vinícola Internacional, S. A., se ha señalado el día 23 del presente mes de enero, para que dentro de las horas legales se lleve a cabo en este Juzgado el remate en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

- 3 cubas de madera con 2.300 lts. de capacidad, a B/. 100.00 cada una . . . . . B/. 300.00
- 3 cubas de madera con igual capacidad a B/. 100.00 c/u. . . . . 300.00
- 8 barriles de madera, de 250 lts., a B/. 2.00 c/u. . . . . 16.00
- 4 barriles de madera, de 130 lts., a B/. 1.25 c/u. . . . . 5.00
- 4 barriles de madera, tamaño pequeño, a B/. 0.80 c/u. . . . . 3.20
- 5 tinas de madera, de 100 lts., a B/. 0.50 c/u. . . . . 2.50
- 6 burros de madera para sostener cubas, a B/. 5.00 c/u. . . . . 30.00
- 4 barquitas de madera forradas con zinc, a B/. 1.00 c/u. . . . . 4.00
- 1 estantería para botellas vacías. . . . . 5.00
- 1 estantería para productos químicos . . . . . 3.00
- 1 estantería para laboratorio químico . . . . . 3.00
- 1 estantería para botellas llenas. . . . . 18.00
- 1 estantería para etiquetas . . . . . 2.00
- 1 mesa para pegar etiquetas . . . . . 8.00
- 1 mesa para carpintero . . . . . 1.00
- 2 neveras de madera forradas con

- corcho y zinc, a B/. 5.00 c/u. . . . . 10.00
- 1 manómetro . . . . . 3.00
- 1 juego de mangueras . . . . . 25.00
- 1 juego de herramientas para máquinas . . . . . 15.00
- 2 llaves para filtro holandés, a B/. 5.00 c/u. . . . . 10.00
- 3 llaves para filtros, a B/. 2.50 cada una . . . . . 7.50
- 5 llaves para barriles, a B/. 0.50 cada una . . . . . 2.50
- 1 tabique o divisorio de madera y alambre . . . . . 25.00
- 1 motor eléctrico de 3/4 de caballos de fuerza . . . . . 20.00
- 1 aparatito para pegar etiquetas . . . . . 1.00
- 1 pala de madera para batir productos en fermentación . . . . . 1.50
- 2 escaleras de madera, a B/. 1.50 cada una . . . . . 3.00
- 2 asientos de madera, a B/. 0.50 cada uno . . . . . 1.00
- 2 portabotellas de hierro galvanizado, a B/. 8.00 c/u. . . . . 16.00
- 1 carretilla de hierro con dos planos . . . . . 40.00
- 1 aparato eléctrico para mirar botellas . . . . . 0.50
- 1 cordón eléctrico con "enchufo" . . . . . 0.50
- 1 juego de letras para marcar cajas . . . . . 2.50
- 2 tapas de madera para cubrir cubas, a B/. 2.00 c/u. . . . . 4.00
- 3 capsuladores, a B/. 0.50 c/u. . . . . 1.50
- 1 red de hierro que circunda el muro de la fábrica . . . . . 30.00
- Varios aparatos para laboratorio . . . . . 40.00
- 1 máquina para lavar botellas, con motor de 1/4 H. P. . . . . 40.00
- 1 máquina para moler frutas, con motor de 1/2 H. P. . . . . 30.00
- 1 aparato para gasificar, con manómetro . . . . . 7.00
- 1 caldera de cobre . . . . . 130.00
- 1 pesa con soporte . . . . . 6.00
- 1 prensadora de hierro . . . . . 8.00
- 1 bomba de bronce . . . . . 30.00
- 1 filtro de cobre plateado . . . . . 300.00
- 1 filtro de madera (tipo holandés) . . . . . 90.00
- 1 máquina para fabricar champaña, con los siguientes aparatos: 1 gasificadora con 12 asientos; 1 motor eléctrico; 1 corchadora; y enjauladera y 1 guarda espuma . . . . . 1.250.00
- 1 bomba de mano . . . . . 10.00
- 1 soporte de madera . . . . . 3.00
- 5.000 corchos . . . . . 50.00
- 1 máquina portátil marca "Remington" . . . . . 20.00
- 1 máquina portátil marca "Underwood" . . . . . 15.00
- 1 mesa de escritorio . . . . . 5.00
- 1 juego de muebles para oficina, compuesto de 4 piezas . . . . . 15.00
- 1 archivador de madera, de 5 divisiones . . . . . 5.00
- 2 mesitas de madera . . . . . 2.00



2 sillas de madera . . . . .	2.00
5 candados para las puertas de la Fábrica . . . . .	2.00

Total . . . . . B/. 2.790.00

Servirá de base para el remate el valor asignado a los bienes por los peritos avaluadores y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en este Tribunal del cinco por ciento (5%) del valor de dichos bienes, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que se cierre la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta y dos.

J. E. BARRIA A.,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista González, (a) Culi, se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El día trece de agosto próximo pasado, este Tribunal declaró yacente la herencia de Juan Bautista González (a) Culi, se nombró curador de cilla al señor Leopoldo Escala, y se fijó el edicto correspondiente, el cual fué publicado en los números 8584, 8585 y 8586 de la GACETA OFICIAL, según informe secretarial.

Como quiera que ha transcurrido mas de un año de la muerte del causante y no se ha presentado nadie a reclamar dicha herencia, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1° Que está abierta la sucesión intestada de Juan Bautista González, (a) Culi, desde el día 10 de Julio de 1940, día en que ocurrió su fallecimiento. 2° Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de este distrito. Se ordena así mismo que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cúmplase y notifíquese.—El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—(Fdo.) A. A. Aguilar V., Srio."

Y para que sirva de formal notificación a quienes corresponda, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días y se publica por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, como se ha ordenado.

La Chorrera, Diciembre 30 de 1941.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

A. A. Aguilar V.

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Florencio y Vianor Mudarra, varones, casados, con cédulas de identidad personal Nos. 60-853 y 60-1721, respectivamente; Nicomedes Mudarra, mujer, y Benita Sáenz, mujer, todos mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito, agricultores pobres, y jefes de familia han solicitado para ellos y sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Limoncito", ubicado en Atalaya, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de noventa y una hectáreas con cinco mil metros cuadrados (91 Hts. 5000 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Río Sábalo, terrenos libres y Quebrada Tambor;

Sur, Quebrada El Barrito y Cruz Aparicio;

Este, Terrenos libres, Quebrada Tambor y Quebrada El Barrito; y

Oeste, Terrenos libres y Quebrada El Barrito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta (30) días hábiles; otro igual se fijará en la Corregiduría de Atalaya por igual término; otro en esta Administración por el mismo lapso de tiempo, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

#### EDICTO

Julio Arosemena, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, para conocimiento del público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Leguisamo, quien ha sido nombrado oficialmente depositario, se encuentra una yegua como de nueve o diez años, colorada, tamaño regular, marcada con tres ferretes, distinguidos así: "AM" enlazadas, formando un completo monograma; una "R" invertida, y una "U", con los extremos de la letra completamente abiertos. La yegua mencionada cria una potrancia como de un año de edad aproximadamente, color lobuzna, con un lucero en la frente, sin señales conocidas.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica el presente edicto por el término de treinta días (30), y por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL. Vencido este término se procederá al remate en público y subasta. Por tanto todo el que se crea con derecho, puede hacer los reclamos correspondientes dentro del término legal.

Los Santos, Diciembre 27 de 1941.

El Alcalde,

JULIO AROSEMENA.

El Secretario,

E. Cedeño B.